



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MAYO DIECISIÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2017-00068-00
Demandantes:	Alba Rocío Valencia y Alejandro Cesar Navas.
Demandados:	Beatriz Elena Valencia y Luis Aníbal Valencia.
Proceso:	Verbal - Declaración de Pertenencia
Asunto:	Inadmite Reforma a la Demanda de Pertenencia.

Se inadmite la reforma a la demanda que formula el apoderado judicial de la parte actora, concediendo el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que sea SUBSANADO lo que a continuación se anuncia, so pena de disponerse el rechazo:

1. Se aclarará el hecho 3.1, especificando o discriminando cada una de las mejoras y reformas que allí se anuncian, conforme a los documentos aportados.
2. Se solicita a la parte demandante aportar, el certificado actualizado o de reciente expedición sobre el Avalúo Catastral del Bien Inmueble objeto de la demanda de pertenencia.
3. Será establecida la calidad en la que ocupa el señor ANGEL CÉSAR VALENCIA VALENCIA una de las habitaciones que conforman el inmueble objeto de la demanda original, según lo aludido en el hecho 3.8, siendo menester que sea especificado con claridad meridiana, la relación que el mencionado tiene con el inmueble y con esa parte específica, a la vez que será determinado si las pretensiones de la demanda abarcan si o no, esa parte del bien o es con prescindencia de esa precisa fracción, evento en el cual se harían los correspondientes ajustes en los hechos y las pretensiones.

Es importante entonces que se aclare si los demandantes ejercen posesión

sobre esa habitación también y desde cuándo lo hacen; desde cuánto hace que el señor ANGEL CESAR VALENCIA VALENCIA vive en ese lugar y por qué, si en algún momento fue despojado o cómo fue que los actores tomaron posesión de esta en caso de haber ocurrido así o en qué circunstancias lo hicieron. Es necesario que de conformidad con el Art. 83 del C. General del Proceso, sea especificada la parte de inmueble que ocupa el mencionado en relación con el de mayor extensión.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.